

24.11
17-ENE-2027
12:29 HRS

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

P R E S E N T E S.

El que suscribe, Arquitecto Luis Ernesto Munguía González, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en los artículos 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 124, 127, 135 y 136 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito poner a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice las modificaciones, reformas, ampliaciones y reducciones al capítulo 4000 (cuatro mil) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y al capítulo 6000 (seis mil) Inversión Pública de las partidas presupuestales que se encuentran contenidas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 dos mil veintiséis, en los términos que se plantean en el presente.

Y en virtud de lo anterior, se autorice la implementación, operación y ejecución del Programa Municipal denominado: "Clínica Médica de Puerto Vallarta Doctor Tucán", durante el ejercicio fiscal 2026 dos mil veintiséis; así como la aprobación de las Reglas de Operación del Programa Municipal mencionado en líneas anteriores, para el presente ejercicio fiscal.

Por lo que, a continuación, me permito compartir las referencias que obran en el presente, a través del siguiente apartado de:

I.- A N T E C E D E N T E S

I.I.- En principio mencionar que, en Sesión Ordinaria de Pleno de Ayuntamiento celebrada el pasado 25 veinticinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, se aprobó el acuerdo de ayuntamiento identificado con el número 097/2025, a través del cual se autorizó la implementación y operación del programa municipal denominado: "Clínica Médica de Puerto Vallarta Doctor Tucán", durante el ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco, conforme a las reglas de operación que se aprobaron.

Posteriormente, en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, identificada con fecha 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, Año 1 uno, número 07 siete, editorial H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, se publicó a partir de la página 08 ocho hasta la página 25 veinticinco el acuerdo de ayuntamiento número 097/2025 así como las reglas de operación del programa: Clínica médica de Puerto Vallarta, Doctor Tucán 2025";

I.II.- Que, en Sesión Ordinaria de Pleno de Ayuntamiento celebrada el pasado 14 catorce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se aprobó el acuerdo de ayuntamiento identificado con el número 131/2025, a través del cual se autorizó la modificación al acuerdo de ayuntamiento identificado con el número 097/2025, mismo que se refiere a la implementación y operación del programa municipal denominado: "Clínica Médica de Puerto Vallarta "Doctor Tucán". Dicha modificación consistió en establecer que se ejercería un presupuesto aproximado de \$57'200,000.00 cincuenta siete millones doscientos mil pesos 00/100 más el impuesto al valor agregado (IVA). Esta reforma fue publicada la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, identificada con fecha 18 dieciocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco, Año 1 uno, número 08 ocho, editorial H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco;

I.III.- Que, en cumplimiento a lo acordado y ordenado por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por parte de la Tesorería se asignó la partida presupuestal del ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco, identificada con el número 434 "Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos", erogándose en dicho ejercicio fiscal un monto aproximado de \$75'000,000.00 setenta y cinco millones de pesos;

I.IV.- Bien entonces, es el caso que, en Sesión Ordinaria de Pleno de Ayuntamiento celebrada el pasado 23 veintitrés de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, se aprobó el acuerdo de ayuntamiento identificado con el número 0440/2025, mediante el cual se autorizó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026 dos mil veintiséis. Dicho instrumento legal, fue publicado en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, el día 23 veintitrés de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, bajo el documento Año 2 dos, Número 19 diecinueve, Editorial H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; y

I.V.- Que, dentro del contenido del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 dos mil veintiséis, en el Capítulo Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se dispuso establecer en la partida 434 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos la cantidad de \$46'000,000.00 cuarenta y seis millones de pesos 00/100 m.n.

Debido a lo anterior, y toda vez que se tiene documentación que acredita que el recurso asignado actualmente resulta insuficiente para cubrir los gastos que genera la implementación, operación y ejecución del programa municipal denominado: "Clínica Médica de Puerto Vallarta Doctor Tucán", durante el presente ejercicio fiscal 2026 dos mil veintiséis, resulta imperante proponer la ampliación correspondiente y a la vez, la aprobación para la ejecución de tan importante programa junto con sus reglas de operación.

Una vez que se han compartido los antecedentes que obran en el presente, y de conformidad a lo establecido por el artículo 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito señalar la siguiente:

**II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
EN CUANTO A LA FACULTAD DE PRESENTAR INICIATIVAS ANTE
EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO:**

II.I.- Que, el artículo 41 en su fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que: *"Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales: I.- El Presidente Municipal"*,

II.II.- Que, en el último párrafo del artículo 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, dispone que: *"Las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.*

La Presidenta o Presidente Municipal, la o el Síndico Municipal y las personas Regidoras, de forma personal o por conducto de las Comisiones Edilicias, están facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, decretos municipales o iniciativas de ley y acuerdos de Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento";

II.III.- Que, el artículo 47 en sus fracciones I y XI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que: *"Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones: I.- Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la Ley; y XI.- Vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio, así como ejercer la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes"; y*

II.IV.- Que, en ese orden de ideas, el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que: *"Le corresponde al Presidente Municipal o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes".*

**III.- DEL SUSTENTO LEGAL PARA QUE CONOZCA, ATIENDA Y EN SU CASO, APRUEBE EL
PLENO DEL AYUNTAMIENTO LAS MODIFICACIONES, REFORMAS, AMPLIACIONES Y
REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**

III.I.- Que, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que: "Son obligaciones de los Ayuntamientos: **aprobar y aplicar su presupuesto de egresos**, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

La aprobación del presupuesto de egresos y en su caso la aplicación del gasto público municipal, se sujetarán a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable";

III.II.- Que, el artículo 53 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que: "Se consideran ordenamientos municipales: *El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente*";

III.III.- Que, el artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que: "Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente: VI. **Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento**"; y

III.IV.- Que, el artículo 221 fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, establece que: "Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, el Gobierno Municipal deberá observar las disposiciones siguientes:

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes de libre disposición que obtengan, en los términos del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativos (sic) y los Municipios, con la autorización previa del Ayuntamiento.

Si alguna de las asignaciones vigentes en el presupuesto de egresos municipal resulta insuficiente para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas al gobierno y administración pública municipal, el ayuntamiento puede decretar las ampliaciones necesarias previa justificación de los ingresos adicionales o en su caso la compensación mediante reducciones en otras previsiones de gasto, en las que habrá de soportarse el nuevo gasto, siempre y cuando no se altere el balance presupuestario".

V.V.- Que, el artículo 125 párrafo IV del Reglamento de Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, señala que: “*Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por la persona titular de la Hacienda Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera*”. En el caso que nos ocupa, se da cumplimiento a dicha disposición a través del dictamen emitido por el Tesorero, mediante el cual resuelve que las presentes ampliaciones y modificaciones son procedentes debido a las reducciones establecidas en otras previsiones de gasto, garantizando con ello que no se altera el balance presupuestario aprobado; para lo cual se adjunta dicho documento al presente como si se insertase en el contenido del mismo y se señala como ANEXO UNO.

V.VI.- En virtud de ello, se propone la modificación, reforma y ampliación siguiente:

CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Número de Partida	Nombre de la Partida	Aprobado	Presupuesto Modificado	Final
4 2 1	Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras.	\$190'000,000	\$190'000,000	\$190'000,000
4 3 4	Subsidios a la prestación de servicios públicos.	\$46'000,000	\$75'200,000	\$75'200,000
4 4 1	Ayudas sociales a personas	\$40'000,000	\$40'000,000	\$40'000,000
4 4 2	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	\$24'000,000	\$24'000,000	\$24'000,000
4 4 3	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	\$999,886	\$999,886	\$999,886
4 4 5	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	\$1'000,114	\$1'000,114	\$1'000,114
4 5 2	Jubilaciones	\$321'808,301	\$321'808,301	\$321'808,301
4 6 5	Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales empresariales y no financieras	\$254'869,515	\$254'869,515	\$254'869,515
		\$878'677,816	\$907'877,816	\$907'877,816

Que, de acuerdo a la modificación que se propone se observa un incremento a la partida presupuestal 434 Subsidios a la prestación de servicios públicos por la cantidad de \$29'200,000.00 veintinueve millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.

Debido a la ampliación antes menciona, y en atención a lo dispuesto por el artículo 221 fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la compensación mediante reducciones en otras previsiones de gasto, en las que habrá de soportarse la presente garantizando el balance presupuestario, serían las siguientes:

CAPÍTULO 6000 INVERSIÓN PÚBLICA

Número de Partida	Nombre de la Partida	Aprobado	Presupuesto Modificado	Final
6 1 2	Edificación no habitacional	\$20'030,000	\$20'030,000	\$20'030,000
6 1 3	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	\$1'000,000	\$1'000,000	\$1'000,000
6 1 5	Construcción de vías de comunicación	\$77'300,000	\$48'100,000	\$48'100,000
6 1 6	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	\$4'000,000	\$4'000,000	\$4'000,000
6 2 2	Edificación no habitacional	\$2'000,000	\$2'000,000	\$2'000,000
Total		\$104'330,000	\$75'130,000	\$75'130,000

V.V.- Que, esta propuesta de modificación, reforma y ampliación es necesaria e indispensable para llevar a cabo la implementación, operación y ejecución del Programa Municipal denominado: "Clínica Médica de Puerto Vallarta Doctor Tucán", durante el ejercicio fiscal 2026 dos mil veintiséis; y la aprobación de las Reglas de Operación del Programa Municipal mencionado en líneas anteriores, para el presente ejercicio fiscal. Dicho programa municipal se encuentra sustentado bajo el marco normativo siguiente:

1.- EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL:

1.1.- El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala en su artículo 12, lo siguiente:

"Artículo 12:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad".

1.2.- La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25 dispone:

"Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social".

Estos tratados obligan a nuestro país a:

- **Respetar:** No interferir con el derecho a la salud.
- **Proteger:** Evitar que terceros (privados) violen este derecho.
- **Garantizar:** Asegurar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de servicios (disponibilidad de personal y establecimientos, no discriminación, atención culturalmente adecuada, etc.).
- **Promover:** Adoptar medidas para facilitar el acceso a la salud, incluyendo alimentación mínima, medicamentos esenciales y condiciones adecuadas.

En esencia, México se compromete internacionalmente a proveer un sistema de salud integral, no discriminatorio y de calidad, alineado con los estándares de la Constitución Mexicana y las normas internacionales.

2.- En la Legislación Federal:

2.1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 en el párrafo 4º establece que:

"Artículo 4º.-

.....

.....

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social".

2.2.- La Ley General de Salud, en su artículo 1º, señala que:

"Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social".

3.- En la Legislación Estatal:

3.1.- La Ley de Salud del Estado de Jalisco, dispone en su artículo lo siguiente:

"Artículo 10. De los Ayuntamientos

1. En los términos de los convenios que se celebren, compete a los ayuntamientos:

I. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice, en su favor, el Gobierno Estatal en los términos de las leyes aplicables;

II. Formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo;

III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables; y

IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de esta Ley y demás ordenamientos aplicables".

3.2.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en su artículo 37 fracción VII bis, señala lo siguiente:

"Artículo 37.- Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

VII Bis.- Proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales en lo que respecta a la protección de su salud, procurando que reciban atención de manera oportuna y especializada para el tratamiento, registro, control y seguimiento, en los términos de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables".

3.3.- La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, señala en su artículo 206, lo siguiente:

Artículo 206. El gasto público del municipio se basará en el presupuesto que se elaborará para cada año calendario y su preparación comprenderá todas aquellas tareas que se señalan en el presente capítulo.

El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven serán base fundamental para la elaboración anual del proyecto de presupuesto de egresos del municipio.

4.- En la Legislación Municipal:

4.1.- El Reglamento de Salud del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece en su artículo 6, lo siguiente:

Artículo 6.- "La salud pública municipal debe entenderse como el compromiso institucional o colectivo de prevenir la enfermedad, prolongar la vida, fomentar la salud y la eficiencia por medio del esfuerzo organizado de la comunidad que forma parte del municipio. Se consideran acciones de salud pública, entre otras, el saneamiento del medio, la prevención, control de enfermedades y accidentes, promoción de la salud, control y vigilancia sanitaria, así como la coadyuvancia en la prevención y el control de adicciones";

4.2.- El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2027, dispone que:

En el Eje 1: Puerto Igualitario, define las orientaciones para promover la justicia social, la igualdad de género y el empoderamiento de las poblaciones, incluyendo a las mujeres, infancias, juventudes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y demás grupos prioritarios. Comprende medidas que favorecen el derecho a la salud desde un enfoque interseccional. Desde aquí se impulsan políticas para el desarrollo integral de las familias y para fortalecer la perspectiva del trabajo de cuidados. Su implementación incorpora acciones afirmativas dirigidas a sectores y poblaciones en situación de vulnerabilidad en la ciudad, asegurando alternativas y oportunidades que potencien su libre y pleno desenvolvimiento.

En el contenido de su estrategia específica identificada como 2.2. establece el garantizar el acceso a servicios integrales de salud para todo el municipio, extendiendo la cobertura territorial de la asistencia médica y fortaleciendo capacidades comunitarias en autocuidado y bienestar, mediante la adopción de hábitos saludables, la atención preventiva, el acompañamiento en recuperación ante adicciones, y la promoción de acciones por la salud sexual y reproductiva de la población, con enfoque de derechos, inclusión y perspectiva de género.

Por lo cual, se destacan las líneas de acción enumeradas como 2.2.1. la cual consiste en consolidar la estrategia de expansión territorial de sanidad, mediante la creación y fortalecimiento de clínicas de salud en zonas prioritarias del municipio, que aproximen servicios médicos de calidad a la población, incluyendo consultas generales, orientación nutricional, revisiones dentales, exámenes de la vista, prescripción de medicamentos, chequeos regulares y la integración de expedientes clínicos para el seguimiento particular de pacientes y personas usuarias.

En ese tenor, la línea de acción 2.2.2 dispone el desarrollar esquemas de provisión gratuita, menor costo posible o de canalización para el acceso a medicamentos esenciales, destinados a personas sin seguridad social, con énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad o residentes en polígonos de atención prioritaria.

Una vez mencionado lo anterior, a continuación, me permito señalar las siguientes:

VI.- CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS

VII.I.- Que, resulta relevante señalar que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, señala en su artículo 206 que el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven serán base fundamental para la elaboración anual del proyecto de presupuesto de egresos del municipio.

Que, en atención de dicho precepto legal, en el contenido del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2027 se establece como Eje 1: Puerto Igualitario, mismo que comprende medidas que favorecen el derecho a la salud desde un enfoque interseccional. Estableciendo como principal línea de acción el consolidar la estrategia de expansión territorial de sanidad, mediante la creación y **fortalecimiento de clínicas de salud en zonas prioritarias del municipio, que aproximen servicios médicos de calidad a la población, incluyendo consultas generales, orientación nutricional, revisiones dentales, exámenes de la vista, prescripción de medicamentos, chequeos regulares y la integración de expedientes clínicos para el seguimiento particular de pacientes y personas usuarias;**

VII.II.- Por otra parte, la propia Ley del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en su artículo 37 en su fracción VII bis fortalece la aplicación de la línea de acción mencionada en el párrafo anterior, al establecer como obligación del Pleno del Ayuntamiento, el proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales en lo que respecta a la protección de su salud, procurando que reciban atención de manera oportuna y especializada para el tratamiento, registro, control y seguimiento, en los términos de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables; y

VII.III.- Que, en ese orden de ideas se hace del conocimiento que en el año 2025 se llevó a cabo la operatividad de 02 dos clínicas fijas y 02 dos clínicas móviles para brindar atención médica a la ciudadanía sobre todo al sector más vulnerable. Se destaca que los servicios de ópticas de operación se brindaron únicamente en las clínicas fijas, la toma de muestras de laboratorio se realizó en dos clínicas y las mastografías se practicaron a doscientas personas, sin embargo, la atención y consulta de la ciudadanía fue en índices muy elevados. Sin embargo, debido a la alta demanda y gran impacto generado por la prestación del servicio de atención médica, en el presente año, es decir, en el año 2026, se pretende incrementar las clínicas fijas a 04 cuatro y las clínicas móviles a 01 una sola, estableciendo en todas las clínicas la prestación de servicio de ópticas y el servicio de laboratorios para toma de muestras en 04 cuatro de las 05 cinco clínicas y se prevé un incremento de hasta 1000

mil mastografías, es decir, se quintuplica la prestación de éste servicio. Aunado, a ello, se reitera que esta prestación es dirigida y otorgada a personas que realmente lo requieren, atendiendo con ello las disposiciones normativas de carácter internacional y de índole nacional.

Por último, en virtud de que el servicio requiere una continuidad, se observa que el presente es de interés inminente, por lo tanto, se solicita que se dispense el trámite o procedimiento que establece el artículo 126 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Continuando con el presente, reitero el marco legal que sustenta la presente, a través del siguiente:

VII.- MARCO NORMATIVO

VII.I.- Que, de conformidad a lo establecido por los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, dispone que: "Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales: I.- El Presidente Municipal;

VII.II.- Que, en el caso que nos ocupa, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establecen que: "*Son obligaciones de los Ayuntamientos: aprobar y aplicar su presupuesto de egresos;*

VII.III.- Que, también son aplicables a la presente el artículo 221 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y

VII.IV.- Que, lo referente al ordenamiento municipal es el artículo 53 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, me permito presentar para su aprobación o negación los siguientes:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza la dispensa del trámite y/o procedimiento establecido en el artículo 126 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

129

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento a lo establecido por el artículo 125 párrafo IV del Reglamento de Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba las ampliaciones y modificaciones al Capítulo 4000 Transferencias, Asignadas, Subsidios y Otras Ayudas y al Capítulo 6000 Inversión Pública, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Número de Partida	Nombre de la Partida	Aprobado	Presupuesto Modificado	Final
4 2 1	Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras.	\$190'000,000	\$190'000,000	\$190'000,000
4 3 4	Subsidios a la prestación de servicios públicos.	\$46'000,000	\$75'200,000 - 29,200,000	\$75'200,000
4 4 1	Ayudas sociales a personas	\$40'000,000	\$40'000,000	\$40'000,000
4 4 2	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	\$24'000,000	\$24'000,000	\$24'000,000
4 4 3	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	\$999,886	\$999,886	\$999,886
4 4 5	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	\$1'000,114	\$1'000,114	\$1'000,114
4 5 2	Jubilaciones	\$321'808,301	\$321'808,301	\$321'808,301
4 6 5	Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales empresariales y no financieras	\$254'869,515	\$254'869,515	\$254'869,515
		\$878'677,816	\$907'877,816	\$907'877,816

600,000
601

CAPÍTULO 6000 INVERSIÓN PÚBLICA

Número de Partida	Nombre de la Partida	Aprobado	Presupuesto Modificado	Final
6 1 2	Edificación no habitacional	\$20'030,000	\$20'030,000	\$20'030,000
6 1 3	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	\$1'000,000	\$1'000,000	\$1'000,000
6 1 5	Construcción de vías de comunicación	\$77'300,000	\$48'100,000 - 29,200,000	\$48'100,000
6 1 6	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	\$4'000,000	\$4'000,000	\$4'000,000
6 2 2	Edificación no habitacional	\$2'000,000	\$2'000,000	\$2'000,000
Total		\$104'330,000	\$75'130,000	\$75'130,000

Artículo Transitorio.- Las presentes modificaciones, reformas, ampliaciones y reducciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba publicar el presente en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, autorizando en caso de ser necesario, la emisión de un ejemplar extraordinario. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco.

CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba instruir, facultar y ordenar al Tesorero para que atienda y de cumplimiento al presente a través de las modificaciones correspondientes a las partidas presupuestales del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 dos mil veintiséis.

QUINTO.- En virtud de las modificaciones aprobadas al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 dos mil veintiséis, el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la implementación, operación y ejecución del Programa Municipal denominado: "Clínica Médica de Puerto Vallarta Doctor Tucán", durante el ejercicio fiscal 2026 dos mil veintiséis.

Así mismo, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza en los términos que se adjuntan al presente como si se insertasen en el contenido del mismo, las Reglas de Operación del Programa Municipal mencionado en líneas anteriores, para el presente ejercicio fiscal, es decir, el año 2026 dos mil veintiséis.

SEXTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba publicar en los términos que se acompañan las Reglas de Operación del Programa Municipal "Clínica Médica de Puerto Vallarta Doctor Tucán", durante el ejercicio fiscal 2026 dos mil veintiséis.

La publicación de las Reglas de Operación mencionadas en el párrafo anterior, deberán de realizarle posteriormente al día hábil siguiente de la entrada en vigor de las presentes modificaciones, reformas, adiciones y adicciones del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 dos mil veintiséis, en un ejemplar de la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, autorizando en caso de ser necesario, la emisión de un ejemplar extraordinario. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye, ordena y faculta al Ciudadano Secretario General, en lo siguiente:

I.- Notifique el presente a las dependencias municipales correspondientes para su cumplimiento y efectos legales conducentes;

- II.- Publique el presente en un término no mayor de 72 setenta y dos horas hábiles de aprobado el mismo en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, y las Reglas de Operación del Programa Municipal "Clínica Médica de Puerto Vallarta Doctor Tucán", del ejercicio fiscal 2026 dos mil veintiséis deberán de ser publicadas en el día hábil siguiente posterior a la publicación del presente; y
- III.- Notifique a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco lo aprobado mediante el presente, así como los anexos que lo integran. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco, a 15 de Enero de 2026

Arq. Luis Ernesto Munguía González
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

